**SOLICITUD DE PRÉSTAMO EN MONEDA EXTRANJERA PARA LA FINANCIACIÓN DE IMPORTACIONES – LÍNEA DE CRÉDITO CORRESPONSAL DEL EXTERIOR – CARTERA COMERCIAL**

     **,       de       de**

**Sres.**

**Banco de la Provincia de Córdoba S.A. (el BANCO)**

**Presente**

De nuestra mayor consideración:

Quien/es suscribe/n,      , DNI Nº      , tengo/tenemos el agrado de dirigirme/dirigirnos a Uds. por derecho propio/en  mi/nuestro carácter de       de la firma       CUIT N°      , con facultades suficientes para otorgar la presente (en adelante, el SOLICITANTE o el DEUDOR), con domicilio en      , de la ciudad de      , provincia de      , a efectos de hacerles llegar mi/nuestra solicitud de un préstamo en moneda extranjera para financiar importaciones, en adelante, la SOLICITUD, por el plazo y condiciones establecidas en la presente.

En caso de resultar la SOLICITUD aceptada por Uds., acreditando el monto del préstamo en la cuenta de titularidad del SOLICITANTE, el contrato de préstamo se regirá por los términos y condiciones que se detallan a continuación:

**PRIMERO:** El **SOLICITANTE** toma conocimiento y acepta que el **BANCO** para el otorgamiento del préstamo utilizará fondos provenientes de Líneas de Crédito otorgada por alguno de sus Bancos corresponsales del exterior.

**SEGUNDO:** El **SOLICITANTE** solicita al **BANCO** un préstamo con las siguientes características:

**Monto y moneda** (en números y letras):

**Plazo** (elegir la opción que corresponda):

[ ]  De       días desde   /  /    ,

[ ]  Con vencimiento máximo   /  /    ,

**Destino a financiar**: (INDICAR QUÉ MERCADERÍA, SI ES BIEN DE CAPITAL O NO):

**Comisión del BANCO – Gastos de otorgamiento** *(integrar según corresponda)*: ***El SOLICITANTE autoriza al Banco a deducir el ……. por ciento (…..%) del monto del préstamo y en consecuencia se deducirá el equivalente en pesos más IVA*** siempre que el importe resultante no supere la suma de       más IVA, en cuyo caso se deducirá la suma de pesos       más IVA;

**Tasa de interés:** El préstamo devengará un **interés** nominal anual calculable en base a una **tasa fija** de:      % TNA /      % Efectiva Mensual/       % Efectiva Anual/      % CFT      .

**Pago único total:**

**Documentación Respaldatoria adjunta** - indicar según corresponda- (FACTURA COMERCIAL, DESPACHO DE IMPORTACION, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, ETC):      .

El **SOLICITANTE** autoriza al **BANCO** a debitar de la **Cuenta Corriente** en pesos de su titularidad Nro. (indicar sucursal y número):       para el cobro de: comisión de estructuración, intereses devengados, cierre de cambio y liquidación del egreso de divisas, sus comisiones, gastos, impuestos y devolución del préstamo.

**Garantía** de la operación: (Indicar tipo de garantía que se ofrece)

**TERCERO:** El préstamo tiene como finalidad el financiamiento de bienes vinculado a la siguiente operación:

MERCADERÍA

**Posición arancelaria**:

**DETALLE GIROS AL EXTERIOR:**

**CÓDIGO DE CONCEPTO DE LA OPERACIÓN:**      .

**NUMERO DE RAPE (Com. “A” 6401) COMPROBANTE DE VALIDACIÓN NRO.:**      .

**IMPORTE (MONTO Y MONEDA)**      .**DATOS DEL BENEFICIARIO:**

Apellido y Nombres/Razón Social:      .

Domicilio, ciudad y país:      .

Nro. de cuenta y/o IBAN:      .

**DATOS DEL BANCO DEL BENEFICIARIO:**

Denominación del Banco:      .

Código (Swift/ABA):      .

Domicilio, ciudad y País:      .

**DATOS DEL BANCO INTERMEDIARIO (Opcional)**

Denominación del Banco:      .

Código (Swift/ABA):      .

Domicilio, ciudad y País:      .

**Gastos del Corresponsal: (Hacer una X en la opción que corresponda)**

      A cargo del Ordenante:

      Compartidos:

(En caso de que NO se seleccione una opción se entenderá que los gastos son compartidos)

**Empresas Vinculadas:** (**Hacer una X en la opción que corresponda**)

      El **SOLICITANTE** declara que la presente **es una operación entre empresas vinculadas** en los términos del punto 1.2 y siguiente de las NORMAS SOBRE GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO del BCRA.

      El **SOLICITANTE** declara que la presente **NO es una operación entre empresas vinculadas** en los términos del punto 1.2 y siguientes de las NORMAS SOBRE GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CRÉDITO del BCRA.

Para el caso de pagos de importación de bienes con registro aduanero:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***N° de Orden Correlativo*** | ***N° de factura*** | ***N° de Despacho de Importación*** | ***Importe del Despacho*** | ***Monto a imputar al Despacho*** |
|       |       |       |       |       |
|       |       |       |       |       |
|       |       |       |       |       |
|       |       |       |       |       |
|       |       |       |       |       |
|  |  |  | ***TOTAL A IMPUTAR*** |       |

Indicar los montos en la moneda de la transferencia.

**CUARTO**: En este acto, el **SOLICITANTE** autoriza en forma expresa e irrevocable al **BANCO** para que: a) liquide los Dólares Estadounidenses/Euros mencionados en la apartado **SEGUNDO**, en el mercado libre de cambio establecido por normas del BCRA, acreditando el importe en pesos resultante de la operación de cambio al tipo de cotización del mercado cambiario vigente, en la cuenta tipo       Nro.       de titularidad del **SOLICITANTE** abierta en la Sucursal       del **BANCO** ; b) deduzca los impuestos nacionales y provinciales que correspondan. El comprobante que el **BANCO** emita y/o sus registraciones contables y/o el extracto de la cuenta en la que se evidencia dicha acreditación, constituyen prueba suficiente de la efectiva entrega del monto prestado, motivo por el cual el **SOLICITANTE** otorga por el presente a favor del **BANCO** carta de adeudo en forma por el indicado importe.

**QUINTO:** El préstamo se regirá por los apartados y condiciones estipuladas en la presente, y las derivadas de las comunicaciones, normas y resoluciones y/o disposiciones cambiarias, fiscales, aduaneras, etc. vigentes y/o futuras que regulen esta operatoria, las que se encuentran a disposición y/o puede consultar en las páginas del BCRA, ARCA, ADUANA, etc. El **SOLICITANTE** manifiesta que por su actividad y tráfico comercial habitual, conoce la referida normativa y se compromete a cumplirla. Asimismo, el **SOLICITANTE** se responsabiliza por la autenticidad, veracidad y exactitud de toda documentación vinculada a la presente operación y particularmente por el crédito afectado al préstamo que se solicita.

**SEXTO:**  El **SOLICITANTE** y el **BANCO** convienen expresamente que la Tasa Nominal Anual, Tasa Efectiva Anual, Costo Financiero Total y demás gastos (comisiones/otorgamiento) que devengará la operación que por la presente se instrumenta, son los consignados en el apartado **SEGUNDO**, conformado por: a) La tasa efectiva anual referida precedentemente, b) Los gastos de comisión/otorgamiento previstos en dicho apartado, c) El cargo del seguro del/de los bien/es dados en garantía, en su caso. El costo financiero total se mantendrá invariable durante toda la operación mientras permanezca invariable el cargo del/de los seguro/s.

Los intereses se devengarán mensualmente, y el pago de los mismos deberá efectuarse conforme lo establecido en el apartado **SEGUNDO**.

**SÉPTIMO: MONEDA DE PAGO:** El pago de las obligaciones emergentes del contrato de préstamo, sólo se considerará válidamente efectuado y tendrá en consecuencia efectos liberatorios, contra la entrega al **BANCO** de la cantidad de dólares estadounidenses/euros de libre disponibilidad. Es condición esencial de esta solicitud, que todo pago de capital, intereses compensatorios, moratorios, comisiones, costos y gastos y toda otra suma que por cualquier concepto debiere ser abonada por el **SOLICITANTE** al **BANCO**, deberá realizarse exclusivamente en dólares estadounidenses/euros. En el supuesto que al momento pactado para el reembolso de alguna de las obligaciones dinerarias del préstamo y sus intereses y accesorios correspondientes, existieren restricciones en la circulación de los billetes o divisas de dólares estadounidenses/euros que impidieren su cancelación en dicha moneda, el **BANCO** a su exclusiva opción podrá: a) aceptar del **SOLICITANTE** la entrega de bonos denominados en Dólares Estadounidenses de libre circulación en el país u otro título representativo de deuda pública emitido por la República Argentina, a opción del **BANCO** en la cantidad y el valor nominal suficientes que, liquidados en un mercado del exterior o del país designado por el **BANCO** y una vez deducidos los impuestos y/o gastos correspondientes, su producido en Dólares Estadounidenses sea igual a la cantidad de Dólares Estadounidenses/euros adeudada por el **SOLICITANTE** o b) adquirir títulos públicos o privados de deuda o acciones, del tipo y serie elegidos por el **BANCO**, en cantidad y valor nominal suficientes, de modo que una vez liquidados en un mercado del exterior designado por el **BANCO** y una vez deducidos los impuestos y/o gastos correspondientes, su producido en Dólares Estadounidenses sea igual a la cantidad de Dólares Estadounidenses/euros adeudados por el **SOLICITANTE** al **BANCO** bajo la presente. A tales efectos, el **SOLICITANTE** faculta expresa e irrevocablemente al **BANCO** a debitar de la cuenta corriente de su titularidad, los montos suficientes para llevar a cabo la compra precedentemente referida. En cualquiera de estos supuestos, queda expresamente establecido que el **SOLICITANTE** solamente se liberará de sus obligaciones de pago frente al **BANCO**, una vez que éste hubiere recibido en pago la cantidad total de dólares estadounidenses/euros adeudados, con más sus intereses y accesorios. En consecuencia, y hasta tanto ello ocurra, la entrega y la recepción por parte del **BANCO** de cualquier título y/o moneda conforme los procedimientos señalados, no tendrá efecto cancelatorio alguno, ni podrá ser interpretada y considerada como pago de las obligaciones asumidas por el **SOLICITANTE** frente al **BANCO**. El **SOLICITANTE** renuncia firme, expresa, incondicional e irrevocablemente, a invocar imprevisión y onerosidad sobreviniente (art. 1091 y 781 inciso a del Código Civil y Comercial) respecto del costo y/o adquisición de la moneda comprometida y al derecho de cancelar la obligación en otra moneda (art. 765 del Código Civil y Comercial) y a la imposibilidad de pago por caso fortuito o fuerza mayor (art. 955 del Código Civil y Comercial) y/o cualquier derecho y/o doctrina y/o figura o instituto creado o a crearse, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, que de cualquier modo exima al **SOLICITANTE** del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de pago bajo la solicitud, con la moneda en la que se ha obligado. Sin perjuicio de lo expuesto, el **BANCO** podrá unilateralmente, si lo considera oportuno y conveniente para sus intereses, recibir del **SOLICITANTE** una suma equivalente en pesos, si las normas del Banco Central de la República Argentina lo permiten, aplicándose para la conversión de la divisa la cotización que tenga establecida el **BANCO** para sus operaciones o la que resultare aplicable de acuerdo con las disposiciones cambiarias vigentes al momento de cada vencimiento o su efectivo pago.-

**OCTAVO:** Considerando que para el otorgamiento del préstamo el **BANCO** utiliza fondos de líneas de crédito otorgadas por alguno de sus corresponsales del exterior, el **SOLICITANTE** acepta expresamente que serán íntegramente a su cargo la totalidad de las diferencias de cambio que pudieran producirse, entre la fecha de pago en moneda local por su parte y la fecha en que puedan efectivamente convertirse y/o aplicarse y/o transferirse, y en tal situación sean acreditadas en el corresponsal del exterior las divisas relativas al reembolso del capital más los intereses compensatorios y/o punitorios y todo otro concepto que corresponda, en el caso de que por razones de incumplimiento de parte del **SOLICITANTE** y/o razones de fuerza mayor ajenas al Banco y/o por razones normativas o expresas del BCRA la conversión y/o aplicación y/o transferencia de las divisas no pudiera realizarse el día del vencimiento local del préstamo; como así también serán a cargo del **SOLICITANTE**, la totalidad de los gravámenes fiscales creados o a crearse, intereses compensatorios, intereses por mora y punitorios, cargos, ajuste de valor por diferencia de cambio, compromisos, gastos en general y todo otro concepto que grave esta préstamo y/o emerja del mismo.

EL **SOLICITANTE** se obliga y acepta expresamente al pago del impuesto a las ganancias aplicable sobre intereses y/o comisiones emergentes de la presente y que grave al Banco del Exterior que fondea esta operación crediticia de origen.  El **BANCO** notificará al **SOLICITANTE** el monto a cancelar, más el impuesto al valor agregado, de corresponder, que deberá ser pagado dentro de las 48 horas hábiles bancarias posteriores, autorizando en este acto, en forma irrevocable, a que el **BANCO** debite dicha suma dineraria en la cuenta corriente mencionada en el apartado **SEGUNDO**, con o sin provisión de fondos, quedando el eventual saldo **SOLICITANTE** que se genere, garantizado conforme lo dispuesto en los apartados Decimoctavo y/o Decimonoveno.

**NOVENO:** Si por cualquier causa o motivo no se practica el débito y/o pago indicados en la apartado anterior, el **BANCO** queda expresa e irrevocablemente facultado, mediante autorización otorgada a tal efecto en este acto por el **SOLICITANTE**, para debitar todo importe adeudado bajo la presente, ya sea capital, intereses compensatorios y  moratorios, impuestos, gastos, costos, comisiones o cualquier otro importe cuyo pago o reembolso esté a cargo del **SOLICITANTE** (sea en la fecha original de pago prevista en el presente o en la fecha anterior que corresponda de producirse la caducidad anticipada del crédito, de conformidad con lo previsto en la apartado referida a la caducidad de plazos), aun en descubierto, con el mayor alcance permitido por la legislación vigente, de cualquier cuenta bancaria que el **SOLICITANTE** tenga vigente en el **BANCO** y/o a compensar con depósitos a plazo fijo u otros existentes en el **BANCO** (ya sea a su nombre o con otras personas) y sin interpelación alguna, sin que dichas acciones configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías existentes. Los gastos originados en las eventuales operaciones de cambio serán a cargo del **SOLICITANTE**. El **SOLICITANTE** reconoce y acepta que toda demora en el pago, no imputable al **BANCO** y derivada de pagos efectuados mediante valores depositados en la cuenta indicada (cheques, giros, etc.), o por intermedio de bancos, correos, comisionistas, terceros, etc., correrá a su cargo y se considerará exclusivamente causada y de responsabilidad única del **SOLICITANTE** y que será fecha de pago válida a todos los efectos, únicamente aquella en la cual resulte posible al **BANCO** hacer efectivo el cobro de sus créditos. Las facultades del **BANCO** establecidas en el presente apartado podrán ser ejercidas por cuenta propia mientras detente la titularidad del crédito, así como por cuenta y orden de los futuros cesionarios del crédito, en caso que el **BANCO** continuase a cargo de la cobranza de los pagos como agente de cobro de los cesionarios.

**DÉCIMO:** Están a cargo del **SOLICITANTE**, todos los impuestos, nacionales, provinciales y municipales, creados o a crearse, incluso el I.V.A. o el que lo reemplazare en el futuro, que surjan de los dispositivos jurídicos legales e impositivos pertinentes, que afectaren este préstamo, sus intereses y demás accesorios, hasta su cancelación. Así como también, los honorarios, intereses o gastos presentes o futuros que sean consecuencia o corresponda abonar por este préstamo. -

**DECIMOPRIMERO:** **MORA**: La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el simple incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en la presente solicitud. La mora se originará también de pleno derecho por: a) la solicitud del **SOLICITANTE** de su quiebra o de su petición por terceros o solicitud de concurso o su declaración en quiebra y/o la formación de un acuerdo extrajudicial con intervención de parte o todos los acreedores del **SOLICITANTE**; b) todo cambio sobreviniente del **SOLICITANTE**, respecto de su situación comercial, patrimonial o financiera que afectaren las condiciones o informaciones sobre el **SOLICITANTE** que el **BANCO** tuvo en cuenta al momento de otorgar el préstamo; c) la falsedad, adulteración o información errónea o incompleta de cualquiera de las declaraciones juradas o documental presentadas por el **SOLICITANTE** para obtener el presente crédito; d) el incumplimiento por parte del **SOLICITANTE** de cualquiera de las obligaciones asumidas en esta solicitud, en especial, las asumidas al constituir la prenda o la hipoteca que garantiza el mismo; e) la comprobación por el **BANCO** o por autoridad competente del incumplimiento de disposiciones legales o de todo otro requisito impuesto por el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad competente, necesarios para el otorgamiento o mantenimiento del crédito; f) la traba de embargos sobre la/s cuenta/s de titularidad del **SOLICITANTE**, inhibiciones o cualquier medida cautelar; g) el cambio del destino de los fondos otorgados, conforme lo estipulado para el producto; h) todo cambio sobreviniente en su deuda bancaria y/o con proveedores, o en sus ingresos o flujo de fondos que razonablemente y a criterio del **BANCO** afectaren las condiciones o informaciones sobre el **SOLICITANTE** que el **BANCO** tuvo en cuenta al momento de otorgar el préstamo; i) si el Banco Central de la República Argentina dispusiere el cierre de las cuentas bancarias del **SOLICITANTE**, o éstas se cerraran por cualquier otra causa o si alguna norma legal o resolución de autoridad competente dispusiere que el **SOLICITANTE** no puede resultar beneficiario de préstamos bancarios. En todos los casos de mora, el **BANCO** podrá compensar total o parcialmente su crédito con fondos o valores u otros bienes de cualquier naturaleza que estuvieran depositados en la Entidad en cualquiera de sus filiales a nombre u orden del **SOLICITANTE**, sin necesidad de interpelación alguna, pudiendo el **BANCO** proceder a la venta de los mismos al precio de mercado y aplicar el neto producido de la venta a fin de hacer efectiva la compensación. -

**DECIMOSEGUNDO:** **INTERESES MORATORIOS - CAPITALIZACIÓN:** En todos los casos de mora, el saldo de capital adeudado devengará, además del interés compensatorio pactado precedentemente, un interés moratorio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de interés compensatorio vigente a su momento en el **BANCO** para este tipo de operaciones. Se pacta expresamente que en caso de mora, tanto el interés compensatorio como el moratorio, se capitalizarán en forma semestral en los términos del art. 770 del Código Civil y Comercial. -

**DECIMOTERCERO:** **CADUCIDAD DE PLAZOS:** La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el **SOLICITANTE** en virtud de la presente solicitud, en especial la falta de pago en término de los servicios de amortización del capital e intereses, gastos, impuestos y demás accesorios que pudieren estar regulados en la presente convención, facultará al **BANCO** para declarar la caducidad de todos los plazos y, en consecuencia, exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital adeudado por el **SOLICITANTE** en ese momento, y la aplicación de los intereses compensatorios y moratorios pactados hasta la total devolución del capital adeudado con más los intereses y las costas y costos que se originen como consecuencia del procedimiento de ejecución.-

**DECIMOCUARTO**: **CESIÓN DEL CRÉDITO:** El **BANCO** podrá transferir el presente crédito por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del **BANCO** bajo la presente. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrán hacerse sin notificación al **SOLICITANTE** y tendrá validez desde la fecha de su formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley precitada. El **SOLICITANTE** expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al **SOLICITANTE**. Se considerará medio fehaciente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en el respectivo formulario de pago enviado por el **BANCO** al **SOLICITANTE**. Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación con pagos practicados a anteriores cedentes, con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago. -

**DECIMOQUINTO:** **CLÁUSULA PENAL:** Con motivo de que el **BANCO** de acuerdo a la operatoria regulada por las disposiciones del BCRA, actúa como mero intermediario entre el depositante y el tomador en moneda extranjera, quedando el **BANCO** obligado a devolver moneda extranjera al depositante; para el eventual supuesto de promoverse una acción judicial en la cual se posibilite al **SOLICITANTE** en la sentencia o en la etapa de ejecución el cumplimiento de su obligación reintegrando pesos, el **SOLICITANTE** y el **BANCO** pactan que en ese eventual supuesto y no en otro, se establece como cláusula penal, que el **SOLICITANTE** deberá abonar al **BANCO** la suma de dinero en pesos resultante de la conversión del monto del préstamo adeudado por capital, intereses y accesorios, según el mercado de cambio de mayor paridad existente en el lugar y fecha del pago efectivo del préstamo, con más el cincuenta por ciento (50%) sobre el monto obtenido de la conversión.-

**DECIMOSEXTO**: Las esperas, prórrogas, facilidades de pago, renovaciones o refinanciaciones que eventualmente el **BANCO** pudiere unilateralmente otorgar al **SOLICITANTE**, dentro o fuera de los plazos estipulados, no significa novación de la deuda, ni alteración de las garantías constituidas, las que subsistirán plenamente hasta la cancelación total de lo adeudado por todo concepto. La prórroga que el **BANCO** pueda conceder a una o más cuotas de amortización, no importará alteración de los plazos establecidos para el pago de las restantes. -

**DECIMOSEPTIMO**: EL **SOLICITANTE** autoriza en forma expresa e irrevocable al **BANCO**, para que éste perciba las sumas de dinero que sean acreditadas en el **BANCO**, provenientes de cartas de créditos internacionales, emitidas a favor del **SOLICITANTE** por cualquier entidad financiera internacional, en operaciones de exportación, o canalizadas por cualquier otra operatoria o instrumentación de exportación, en las que el Banco, actúe en carácter de Banco corresponsal, notificador, negociador, remitente y/o pagador, facultando igualmente al Banco, a imputar las sumas así percibidas al pago de los intereses, comisiones, gastos y por último a capital, en ese orden, resultantes de las obligaciones contenidas en ésta solicitud de préstamo. La autorización conferida no tiene efectos novatorios, ni liberatorios respecto del **SOLICITANTE**, ni implica quita, ni espera, con relación a las obligaciones del **SOLICITANTE** estipuladas en la presente. -

**DECIMOCTAVO**: **(CONSIGNAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA)**

[ ]  **GARANTÍA PRENDARIA:** el **SOLICITANTE** y el **BANCO** acuerdan que en el plazo máximo de      días, a contar de la fecha del presente, tiempo que el **SOLICITANTE** estima necesario para recibir a las maquinarias que se importan – ut supra detalladas – y una vez que aquellas sean nacionalizadas e ingresadas a la República Argentina, el **SOLICITANTE** constituirá a favor del **BANCO**, en garantía de las obligaciones aquí asumidas en concepto de devolución del capital mutuado, el pago de los servicios de intereses pactados, comisiones, impuestos, costas y costos y gastos, DERECHO REAL DE PRENDA CON REGISTRO en primer grado, sobre el/los referido/s bien/es que se importa/n descripto/s en la presente < Apartado **SEGUNDO** >, por la suma de Dólares Estadounidenses / Euros       **(en letras)** (USD / EUR      ),sin que ello importe, en modo alguno, novación de la deuda y las garantías ya constituidas las que se mantendrán subsistentes. A tal efecto, dentro del plazo mencionado, el **SOLICITANTE** deberá indicar el lugar donde se encuentra la maquinaria para su inspección por parte del Banco. Una vez realizada la inspección, el **BANCO** procederá a requerir por medio fehaciente, para que, en el plazo de 72 horas hábiles, se proceda a la formalización de la Prenda con Registro. En el supuesto de que el **SOLICITANTE** no concurriere a suscribir la documentación pertinente, por cualquier causa, se considerará a la obligación asumida como de plazo vencido, sin necesidad de interpelación adicional judicial o extrajudicial, tornándose aplicable en tal supuesto lo previsto, en lo pertinente, en las apartados DÉCIMA Y DECIMOSEGUNDA.

[ ]  **GARANTÍA HIPOTECARIA: ESCRITURA PÚBLICA**, referida a la garantía de hipoteca de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el **SOLICITANTE** en ésta solicitud, por capital, con más sus intereses compensatorios y moratorios pactados, comisiones, impuestos, gastos, costas y costos que se devenguen, así como los demás accesorios que correspondieren, a favor del **BANCO**, el cual forma parte integrante de ésta solicitud, todo lo cual el **SOLICITANTE** declara conocer y aceptar en todos sus términos y se obliga a cumplir.-

**DECIMONOVENO:** Se deja expresamente establecido que el **SOLICITANTE** autoriza en forma irrevocable al **BANCO** a contratar en su nombre un seguro sobre la maquinaria sujeta a importación sobre saldo de deuda, durante la vigencia de esta operación, o de las que la modifiquen en el futuro. EL **SOLICITANTE** se obliga a pagar las primas mensualmente de dicho seguro e igualmente se obliga: a) cumplimentar todas las exigencias y presentar toda documentación relativa al contrato de seguro o aquellas que sean solicitadas por la Aseguradora; b) verificar el efectivo aseguramiento.

**VIGESIMO:** Se establece expresamente que el presente documento conforma título ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos       (completar de acuerdo a Jurisdicción)       del C. de P.C. de la Provincia      (completar según corresponda).

**VIGESIMOPRIMERO**: **JURISDICCIÓN - DOMICILIOS:** Para todos los efectos legales de ésta solicitud, el **SOLICITANTE** y el **BANCO** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de       *(completar según corresponda)*, con renuncia expresa a toda otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponder, como así también al derecho de recusar sin causa. Asimismo, en caso de ejecución forzada de bienes, el **BANCO** se encuentra facultado para designar martillero. Para los mismos efectos, el **SOLICITANTE** constituye domicilio especial en calle      . La modificación de esos domicilios sólo será oponible al BANCO si mediare una notificación fehaciente con cinco (5) días hábiles de antelación al efectivo cambio de domicilio. En los domicilios indicados en el presente Apartado serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen, aunque el **SOLICITANTE** no se encuentre en ellos o se niegue a recibir las comunicaciones. El Banco constituye domicilio en calle.

**ANEXO I**

**DECLARACIÓN JURADA - COMUNICACIÓN A 7327 – PTOS 3.16.3.3 Y 3.16.3.4 (CEXF00153 V9)**

   Declaro/Declaramos bajo juramento que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores, LA FIRMA no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica, salvo por aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad. **(en caso de seleccionar esta opción no debe completar los restantes apartados).**

   Informo/informamos, bajo juramento, el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo (en los términos descriptos en el punto 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”), sobre LA FIRMA y de otras personas jurídicas con las que integra el mismo grupo económico. A estos efectos se consideran como integrantes del mismo grupo económico las empresas que comparten una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” **(en caso de seleccionar esta opción debe completar los restantes apartados).**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| RAZÓN SOCIAL o apellido y nombre | Identificación tributaria de la persona física o jurídica residente o de su país de residencia | Observación (tipo de relación) |
|       |       |       |
|       |       |       |
|       |       |       |
|       |       |       |
|       |       |       |
|       |       |       |

* Asimismo, declaro/declaramos bajo juramento que:
	+ En el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores LA FIRMA no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integra un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.
	+ Adjunto/adjuntamos una declaración jurada, suscripta por cada una de las personas humanas o jurídicas detallada a continuación, dejando constancia que cumplen con lo previsto en los puntos 3.16.3.1. y3.16.3.2. y en su caso 3.16.3.4 de las normas de Exterior y Cambios del BCRA:

* + Adjunto/adjuntamos una declaración jurada, suscripta por cada una de las personas humanas o jurídicas detallada a continuación, dejando constancia que, en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores, no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales o aquellos fondos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios- que hayan provenido de la FIRMA o de alguna de las personas detalladas en esta nota a la cual la FIRMA le haya entregado fondos en igual plazo:

* + Cada persona humana o jurídica detallada a continuación cumple con lo previsto en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas de Exterior y Cambios del BCRA, estando exceptuada de presentar una declaración jurada por tratarse de un ente perteneciente al sector público nacional:

* + Cada persona humana o jurídica detallada a continuación, en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores, no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales o aquellos fondos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios- que hayan provenido de la FIRMA o de alguna de las personas detalladas en esta nota a la cual la FIRMA le haya entregado fondos en igual plazo, estando exceptuada de presentar una declaración jurada por tratarse de un ente perteneciente al sector público nacional:

Dichas declaraciones juradas no se tendrán en cuenta para operaciones anteriores al 11/4/2025

**ANEXO II**

**DECLARACIONES JURADAS *- Com A 7917, punto 3.1.***

En carácter de DDJJ manifiesto/manifestamos que accedemos al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por vuestra entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior debido a que se cumplen las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:

i) las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada son compatibles con aquellos previstos en el punto 1.2.:

a) si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos.

b) si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos,

c) si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos previstos en el punto 1.2. se computarán desde dicha fecha de registro.

ii) Cuando la operación encuadre en los incisos a) y b) del punto precedente, la entidad deberá adicionalmente contar con una declaración jurada del importador en la que se compromete, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a su voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos de su arribo al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda.

1. Toda la información consignada en la presente, como así también toda la documentación respaldatoria, es verdadera, legítima, completa y exacta, liberando al **BANCO** de cualquier responsabilidad por la omisión y/o inexactitud y/o falsedad de las mismas.

2. Me/Nos obligo/obligamos expresa e irrevocablemente a indemnizar al **BANCO** por cualquier suma que tuviera que pagar y/o cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir (incluyendo, pero no limitado, al pago de honorarios de abogados y costos judiciales), resultante o derivado de cualquier reclamo extrajudicial y/o judicial de cualquier naturaleza, que el BCRA, la Administración Federal de Ingresos Públicos, cualquier otra autoridad competente y/o cualquier otro tercero pudieran promover contra el **BANCO**, fundado en la falsedad, insuficiencia, inexactitud, ilegitimidad y/u omisión en la información brindada bajo la presente y/o en las declaraciones realizadas bajo la presente.

3. En los últimos 6 meses previos a la presente no he/hemos percibido "El Refuerzo de Ingresos" instituido por el Decreto 216/2022.

4. La transferencia solicitada no ha sido canalizada ni será cursada en el futuro a través de algún otro medio.

5. Tengo/Tenemos pleno conocimiento de los términos y normas previstos en el Régimen Penal Cambiario. En caso de corresponder, se ha dado cumplimiento a la presentaciones establecidas en la Com. BCRA “A” 6401 y complementarias, que declaramos tenemos pleno conocimiento.

6. A los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 589/13, sus normas complementarias y modificatorias, que esta operación no se realiza vía países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf- gafi.org).

7. Que la presente operación no viola las medidas, obligaciones y/o recomendaciones plasmadas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas Nº 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras, y Nº 1373 (2001) relativas a la prevención y represión del terrorismo y del financiamiento del terrorismo, no realizando transferencias que involucren a personas y entidades designadas en dichas resoluciones.

8. Para el caso de pago anticipado de importaciones, me/nos comprometo/comprometemos a demostrar el registro del ingreso aduanero de los bienes, dentro del plazo que corresponda según tipo de bien que se importa, o en su defecto, procederé/procederemos en ese plazo a la liquidación en el mercado local de cambios de los fondos en moneda extranjera asociados a la devolución del pago efectuado.

9. Tengo/tenemos pleno conocimiento que en el caso que de que el proveedor del exterior sea una empresa vinculada con el importador o se necesiten plazos mayores para la oficialización del despacho de importación, se deberá contar con autorización del BCRA antes de acceder al mercado libre de cambios.

10. Que se cumple con los plazos y condiciones previstos en los puntos 10.3.2.5, 10.3.26. y 10.3.2.7.

11. Me comprometo/Nos comprometemos a liquidar en el mercado local de cambios, dentro de los 20 (veinte) días hábiles de su puesta a disposición, las divisas que pudiera/pudiéramos percibir en devolución de pagos de importaciones efectuados con acceso al mercado local de cambios.

12. Que la operatoria solicitada guarda razonabilidad con mi/nuestra actividad importadora de los últimos años y/o con nuestros planes de negocios, obligándonos a prestar toda la colaboración que sea requerida por el **BANCO** para verificar tales extremos, así como conocer que en el caso de no ser una persona humana y se haya constituido hasta 365 días corridos antes de la fecha en que solicita acceso al mercado de cambios, para dar curso a nuevos pagos se requerirá la conformidad previa del BCRA cuando el monto pendiente de regularización por pagos anticipados de importaciones sea mayor al equivalente de USD 5 millones, incluido el monto por el cual se solicita el acceso al mercado de cambios. En el caso de que el cliente sea una unión transitoria, se tomará en cuenta la fecha de constitución de la sociedad más antigua que la conforma.

13. Conocer y aceptar la obligación de las Entidades autorizadas a operar en cambio de remitir al BCRA con una antelación de 2 días hábiles la información sobre las ventas de cambio a realizarse, que impliquen un acceso al mercado de cambio por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US$ 100.000 y/o el monto que reglamentariamente establezca el BCRA (por una o varias operaciones), correspondientes a los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado, así como sus montos, concepto, códigos, denominación, fecha para prevista de la operación y el CUIT del solicitante y demás datos requeridos por el BCRA.

14. Que el día que solicito/solicitamos el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores, en forma directa, indirecta o por cuenta y orden de terceros, no he/hemos concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, no he/hemos realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, no he/hemos realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, no he/hemos adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, no he/hemos adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras, no he/hemos adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera y no he/hemos entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior. Dichas declaraciones juradas no se tendrán en cuenta para operaciones anteriores al 11/4/2025

15. Que me comprometo/nos comprometemos desde el momento en que se requiere el acceso al mercado de cambios y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes, en forma directa, indirecta o por cuenta y orden de terceros, a no concertar ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, a no realizar canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, a no realizar transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, a no adquirir en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, a no adquirir certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras, a no adquirir títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera y a no entregar fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

A los efectos de las declaraciones juradas de los puntos 14 y 15 precedentes, no se considerarán: (i) las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por mí/nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores de residentes del sector privado, comprometiéndome/comprometiéndonos a presentar ante la entidad la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados; (ii) la entrega de activos locales con el objeto de cancelar una deuda con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior, en la medida que se produzca a partir del vencimiento como consecuencia de una apartado de garantía prevista en el contrato de endeudamiento; (iii) las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o sea utilizada dentro de los 10 días corridos a las siguientes operaciones: (a) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 2.10.23 y que contemplen como mínimo un año de gracia para el pago de capital; (b) Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 2.10.23, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo un año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; (c) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 2.10.23 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo dos años de gracia para el pago de capital; (d) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los puntos (a) y (c) precedentes, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; (e) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el punto (c) precedente en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original. En caso de haber realizado alguna de las operaciones referidas en los puntos (a) a (c) precedentes, declaramos bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos tales las operaciones se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina; (iv) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) ni las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia; (v) las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 01/04/24 por importadores de bienes y servicios que hayan adquirido Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) en una suscripción primaria, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor; ni (vi) las transferencias a entidades depositarias del exterior de los títulos valores realizadas o a realizar con el objeto de participar en una operación de recompra de títulos de deuda emitidos por un residente.

Conocer que las declaraciones juradas de los puntos 14 y 15 precedentes no resultarán de aplicación para aquellas operaciones de egresos que correspondan a:

i) operaciones de clientes realizadas en el marco del punto 3.14.1. de las normas de Exterior y Cambios en la medida que corresponda a la transferencia al exterior de los fondos remanentes en una ""Caja de ahorro para turistas"" al momento de cierre;

ii) operaciones de clientes realizadas en el marco de los puntos 3.14.2. a 3.14.4. de las normas de Exterior y Cambios;

iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra;

iv) operaciones comprendidas en el punto 3.13.1.4. de las normas de Exterior y Cambios en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente."

16. Que, la totalidad de las tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseía/poseíamos al inicio del día en que solicito el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras, activos externos líquidos disponibles y, exclusivamente hasta el 31/12/24 en caso de clientes que revistan la calidad de jurisdicción local, tenencias de moneda extranjera depositadas en entidades financieras locales, que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente a USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses). A estos efectos serán considerados activos externos líquidos, entre otros, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos con custodia en el país o en el exterior, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.). Por su parte, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

17. Que, en caso de tener activos externos líquidos disponibles por un monto superior a USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses), no se excede de tal monto, considerando que parcial o totalmente esos activos: i. fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios; ii. fueron transferidos a su favor a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios; iii. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción; iv. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos; v. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 7.11.1.5. y 7.11.1.6 de las normas de Exterior y Cambios; vi. son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 3.16.3.6.iii) de las normas de Exterior y Cambios; o vii. exclusivamente en caso de ser un cliente que reviste la calidad de jurisdicción local, se realizaron pagos por el mercado de cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados en entidad financieras locales ; viii. son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior originados en lo obtenido por la suscripción en el exterior de un nuevo título de deuda en los últimos 60 (sesenta) días corridos y serán destinados a concretar una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda o deudas financieras con el exterior, contempladas en el punto 3.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambio; o ix. Son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a nuestro nombre que se originaron en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios recibidos a partir del 29/11/24, y tales fondos no superan el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos. Manifestamos, asimismo, que los activos externos líquidos disponibles al inicio del día de la fecha ascienden a la suma de       (\*\*\*\*) , y que los montos asignados aplicables a cada una de las situaciones descriptas en los incisos i) al ix) son las siguientes       (\*\*\*\*\*).

18. Que los activos externos líquidos disponibles al inicio del día de la fecha ascienden a la suma de:      y que los montos asignados aplicables a cada una de las situaciones descriptas en los incisos i) al ix) son las siguientes:

19. Que, en caso de ser una empresa pública, no resulta aplicable el límite mensual consignado en el apartado inmediato precedente para acceder al mercado de cambios para cancelar capital de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera.

20. Conocer y aceptar que las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

21. Que, de ser autónomo, monotributista o empleado de casas particulares, no ha percibido subsidios de carácter alimentario.

22. Que no registro/registramos por operaciones anteriores al 2.9.19, una condena o un sumario en materia penal cambiario en trámite, en ambos casos, por infracciones al artículo 1º inciso c) de la Ley 19359 relativas a regímenes de pagos por importaciones de bienes. Serán consideradas las condenas dictadas por hasta 5 (cinco) años anteriores a la fecha de la operación. ("A" 7313).

23. Que, me obligo a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020. Este requisito no resultará a aplicación para aquellas operaciones de egresos que correspondan a: i) operaciones de clientes realizadas en el marco de los puntos 3.8., 3.13. y 3.14.1. a 3.14.4. de las normas de Exterior y Cambios. ii) operaciones propias de una entidad en carácter de cliente; iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; o iv) pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, de compra, de débito o prepagas emitidas en el país.

- Que no estamos incluidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en la base de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos.

- Que, de corresponder, hemos cumplimentado con el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes".

- Que no estamos incluidos por el BCRA en el listado de CUITs con operaciones inconsistentes.

- Que las operaciones realizadas hasta el 11/04/25, no deben tenerse en cuenta para la elaboración de las declaraciones juradas requeridas en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.4 del texto ordenado de Exterior y Cambios.

24. La presente declaración jurada se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Dejando expresa constancia que el presente documento fue impreso directamente del archivo suministrado por el **BANCO** sin haber sido posteriormente modificado su contenido, tamaño y/o formato.

25. El **BANCO** informará a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones de la Ley 25.246 concordantes y complementarias del BCRA y demás normativa aplicable sobre Prevención de Lavado de Dinero y de otras actividades ilícitas, toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada aislada o reiterada.

25. Manifiesto/manifestamos en carácter de declaración jurada que cumplo/cumplimos con todas y cada una de las normas impuestas por el BCRA con inclusión de los términos dispuestos por la Comunicación “A” 8226 con vigencia a partir del 11/04/2025.

26. Manifiesto/Manifestamos conocer y aceptar que el **BANCO** se encuentra facultado a requerirme toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas nacionales e internacionales sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (leyes 25246 y 26024, decretos, comunicaciones del BCRA, resoluciones de la UIF, sus concordantes y complementarias). Por lo expuesto, autorizo/autorizamos expresamente al **BANCO** a realizar todos los controles y verificaciones que estime conveniente a través de los medios que considere más eficaces para dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente y a los estándares internacionales aceptados sobre prevención de lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y prevención del financiamiento del terrorismo. En tal sentido y en ocasión del procedimiento anteriormente mencionado, reconozco/reconocemos que el **BANCO** tendrá la facultad de no cursar la operación solicitada en caso que considere vulneradas dichas normas o estándares, con la debida notificación al ordenante de la transferencia sin que ello genere en tal caso respuesta alguna a la entidad.

Reconocemos y aceptamos que la presente solicitud queda sujeta a la aceptación del **BANCO** y de resultar viable el otorgamiento del préstamo peticionado, nos obligamos a suscribir toda otra documentación pertinente, como así también a suministrar a dicha Institución Bancaria todos aquellos documentos y/o papeles que nos requiera y sean menester.

Empresas vinculadas:

   Declaro que la presente **es una operación entre empresas vinculadas** en los términos del punto 1.2 y siguiente de las NORMAS SOBRE GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CREDITO del BCRA

    Declaro que la presente **no es una operación entre empresas vinculadas** en los términos del punto 1.2 y siguientes de las NORMAS SOBRE GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO DE CREDITO del BCRA

**ANEXO III**

***BOLETO DE VENTA DE CAMBIO por la Transferencia al Exterior:***

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA GERENCIA DE EXTERIOR Y CAMBIOS** | **Mercado Libre de Cambios Venta de Cambio a Clientes** | FECHA | Nº BOLETO (asignado por el Banco) |
|        |   |
|  |
| **Banco de la Provincia de Córdoba S.A.** | **020** |  |
| APELLIDO Y NOMBRES/RAZÓN SOCIAL CLIENTE | CUIT/CUIL/CDI (\*) CLIENTE |  |
|        |        |  |
| DOMICILIO |  |
|        |  |
| CÓD. POSTAL | CÓD. PAÍS ORIGEN (\*\*) | FECHA INGRESO (\*\*) | FECHA EMBARQUE (\*\*) | Nº DE OFICIALIZACIÓN |  |
|        |        |        |        |        |  |
| CÓDIGO Y CONCEPTO DE LA OPERACIÓN | IMPORTE |  |
|        |        |  |
| CÓDIGO INSTRUMENTO VENDIDO | CÓDIGO INSTRUMENTO RECIBIDO |  |
|       |       |  |
|        |        |  |
| CÓD. MONEDA | IMPORTE (SIN CENTAVOS) | TIPO DE CAMBIO |  |
|        |        |        |  |
| BENEFICIARIO DEL EXTERIOR (\*\*) | CUENTA N° |  |
|        |        |  |
| DOMICILIO | CÓDIGO DEL PAÍS |  |
|        |        |  |
| BANCO RECIBIDOR DEL EXTERIOR (\*\*) | CÓDIGO SWIFT |  |
|        |        |  |

Suscribiendo el BOLETO DE VENTA DE CAMBIOS por derecho propio /en nombre y representación del titular de la operación (según corresponda), manifiesto/manifestamos en carácter de declaración jurada:

-Que los datos e información consignados en el presente son exactos, correctos y fiel expresión de la verdad.

-Que el destino de la operación es el indicado en la solicitud y en el presente Anexo.

-Conocer las normas de exterior y cambios que regulan que la operación solicitada y no haber incumplido ni superado incluyendo la presente operación los límites y restricciones previstos en las mismas para el acceso al mercado de cambios y/o canje y/o arbitraje.

- Que no estoy/estamos incluido/s por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en la base de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos.

- Que, de corresponder, he/hemos cumplimentado con el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes".

- Que no estoy/estamos incluidos por el BCRA en el listado de CUITs con operaciones inconsistentes.

*\*Aclaración: En caso de que la presente Solicitud de Financiación no sea aceptada por el Banco, el* ***BOLETO DE VENTA DE CAMBIO por la Transferencia al Exterior*** *quedará inmediatamente sin efecto.*

**ANEXO IV**

***BOLETO DE COMPRA DE CAMBIO por la acreditación de la Financiación de Importación***

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA GERENCIA DE EXTERIOR Y CAMBIOS** | **Mercado Libre de Cambios COMPRA de Cambio a Clientes** | FECHA | Nº DE BOLETO (asignado por el Banco) |
|        |   |
|  |
| **Banco de la Provincia de Córdoba S.A.** | **020** |  |
| SOLICITANTE | CUIT/CUIL/CDI (\*) |  |
|        |        |  |
| DOMICILIO |  |
|        |  |
| CÓD. POSTAL | CÓD. PAÍS ORIGEN (\*\*) | FECHA INGRESO (\*\*) |  |
|        |        |        |  |
| CÓDIGO Y CONCEPTO DE LA OPERACIÓN | IMPORTE | NºDE OFICIALIZACIÓN (\*\*) |  |
|  ***P12 Otras financiaciones locales otorgadas por la entidad (excluida la financiación de exportaciones y tarjetas de crédito)*** |        |        |  |
| CÓDIGO INSTRUMENTO COMPRADO | CÓDIGO INSTRUMENTO ENTREGADO |  |
|        |        |  |
| CÓD. MONEDA | IMPORTE (SIN CENTAVOS) | TIPO DE CAMBIO |  |
|        |        |        |  |
| PAGADOR (\*\*) |  |
|        |  |
| DOMICILIO | CÓDIGO DEL PAÍS |  |
|        |        |  |
| BANCO PAGADOR DEL EXTERIOR (\*\*) | CÓDIGO SWIFT |  |
|        |        |  |

\*En carácter de declaración jurada hago/hacemos constar sobre los datos contenidos en la operación de cambio, incluyendo el concepto de la operación y el cumplimiento de los límites y requisitos establecidos por estas normas.

*\*Aclaración: En caso de que la presente Solicitud de Financiación no sea aceptada por el Banco, el* ***BOLETO DE COMPRA DE CAMBIO por la acreditación de la Financiación de Importación,*** *quedará inmediatamente sin efecto.*

**ANEXO V**

**NOTIFICACIÓN AL CLIENTE SOBRE CLASIFICACIÓN ASIGNADA**

Por medio de la presente me notifico/ nos notificamos –conforme Comunicación “A” 2729 del Banco Central de la República Argentina (BCRA)- de la posibilidad de requerir al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. la última clasificación asignada, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación realizada por la entidad, el importe total de las deudas con el sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la “Central de codeudores del sistema financiero”.

El Banco de la Provincia de Córdoba S.A. proporcionará la información solicitada dentro de los 10 días corridos de efectuado el referido pedido. -

***FIRMA:***

***RAZÓN SOCIAL:***

***CUIT:***

***REPRESENTANTE: FIRMA, ACLARACIÓN Y DNI:***